

RESOLUCION CONCESION SUBVENCION NOMINATIVA A UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo a lo recogido en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente, el apoyo a la realización de actividades y proyectos culturales.

Se debe señalar que existen Asociaciones y Entidades Privadas que desarrollan actividades culturales que repercuten muy positivamente en la sociedad. Entre estas se encuentra UNIVERSIDAD DE CANTABRIA que realiza entre sus actividades “MUESTRA INTERNACIONAL DE TEATRO CONTEMPORÁNEO EDICIÓN 35-OTOÑO 2024”. Esta Consejería considera que los objetivos de este programa impulsan y complementan las acciones culturales que se están llevando a cabo por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Dado que, la Consejería de Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considera adecuado prestar ayuda económica a la mencionada entidad, la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2024, consigna una subvención nominativa a favor de **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** con **NIF Q3918001C** por importe total de **diez mil euros (10.000,00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.08.04.334A.444.01 para el desarrollo de la “MUESTRA INTERNACIONAL DE TEATRO CONTEMPORÁNEO EDICIÓN 35-OTOÑO 2024”.

Para hacer efectivo el abono de dicha cantidad, es necesario tramitar el expediente de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación y pago a la citada entidad del crédito consignado como subvención nominativa.

Con carácter previo a la formulación del presente documento **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionable (Anexo I) incluyendo descripción de la misma, calendario previsto para su ejecución y presupuesto.
- Acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social al haber autorizado de forma expresa al Servicio de Acción Cultural para comprobarlo.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención; y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.



- Del mismo modo, en cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** ha aportado certificado relativo a la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que ha percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Consta en el expediente memoria – propuesta de concesión del Director General Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 29 de Febrero de 2024

RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER una subvención nominativa a favor de **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** con **NIF Q3918001C**, importe total de diez mil euros (10.000,00 €), siendo el objeto de la subvención nominativa el desarrollo de la “MUESTRA INTERNACIONAL DE TEATRO CONTEMPORÁNEO EDICIÓN 35-OTOÑO 2024” del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Los objetivos, acciones, actividades, destinatarios, así como el periodo de ejecución del mismo se encuentran descritos en el proyecto remitido por el beneficiario (Anexo I).

SEGUNDO: AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER un gasto por importe total de **diez mil euros** (10.000,00 €), a favor de la Entidad **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** con **NIF Q3918001C**.

La financiación del gasto se realizará de acuerdo a lo establecido en La Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2024.08.04.334A.444.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024, Programa de gasto Gestión y Promoción Cultural, gestionado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

TERCERO: CONDICIONES

Esta asignación económica quedará sometida a los siguientes requisitos y condiciones:

3.1. COMPATIBILIDAD

Esta subvención es compatible con otras que UNIVERSIDAD DE CANTABRIA pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de



acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.2. PAGO

- 1.- El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, por importe de **diez mil euros** (10.000,00 €), que se abonará mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria sin necesidad de constituir garantías.
- 2.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público por lo que previamente a la concesión figura en el expediente la siguiente documentación:
 - a) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
 - b.) Ha acreditado de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social al haber autorizado de forma expresa al Servicio de Acción Cultural para comprobarlo.

3.3. EJECUCION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, se compromete a ejecutar en 2024 un Programa denominado "MUESTRA INTERNACIONAL DE TEATRO CONTEMPORÁNEO EDICIÓN 35-OTOÑO 2024". Los objetivos, acciones, actividades, destinatarios, así como el periodo de ejecución del mismo se encuentran descritos en el proyecto remitido por el beneficiario (Anexo I).

2. UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, está obligada a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte tal y como se describen en el Anexo I. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

3.- No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación.
- b) Los servicios de restauración.
- c) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.



- d) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.
- e) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
- f) La realización de gastos de inversión (Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras.)
- g) Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- h) Las indemnizaciones por despidos.

4.- Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad:

a) Los gastos de suministro de cualquier tipo, luz, agua, teléfono, arrendamientos entre otros se consideran gastos indirectos y solo se podrán imputar a la subvención en un porcentaje no superior al 10% del gasto total del proyecto.

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En tales casos solo podrán suponer como máximo un 10% el importe de la subvención concedida.

c) Adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.). Excepcionalmente, el material inventariable que se haya utilizado en la realización de la actividad, podrá ser aceptado en la justificación hasta el 10% del coste total del mismo en concepto de valor de amortización y no pudiendo superar el 10 % del importe total del proyecto.

5.Modificaciones.

El beneficiario, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación.

Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través del registro electrónico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales



que impliquen. El órgano competente para resolver dicha solicitud será de la consejera de Cultura, Turismo y Deporte.

3.4. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION:

- 1.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, está obligado a justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como, el cumplimiento de las condiciones que se determinan en la concesión de la subvención de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. A tal efecto la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá solicitar cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- 2.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, está obligada a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, el coste total del proyecto de la Entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada denominada Anexo I, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto, en el anexo II. Se aportarán facturas y comprobantes bancarios por el importe concedido en esta subvención nominativa. Para ello deberá presentar, hasta el 31 de marzo de 2025, la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:
 - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido.
 - b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad que contendrá:

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad que se solicita se imputen a la subvención concedida en el desarrollo de la actividad (Anexo II), indicando el concepto de gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago del mismo. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas, si las hubiera.

Así mismo, se incluirán, en su caso, los gastos correspondientes a nóminas y cotizaciones de personal, (Anexo II). La justificación de los gastos de personal si los hubiera se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación original: nóminas, firmadas por los profesionales que hayan formado parte del proyecto, así como, justificación que acredite el pago de las mismas; documentos RLC y RNT relativos a los costes por cotizaciones de los trabajadores, así como justificación del ingreso de las cotizaciones ante la Seguridad Social. En el caso de que se imputen retenciones sobre el IRPF, además de los correspondientes modelos 111 trimestrales, deberá aportarse el modelo 190 de resumen anual una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; única manera de poder comprobar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas, en todos los casos se deberá aportar el documento acreditativo de haber efectuado el pago.

A esta relación se acompañará las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en los párrafos anteriores, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos, por el importe de la subvención concedida. Todos los gastos que se incluyan guardarán relación con el programa tanto en fechas como en contenidos.

De ser procedente, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que establece que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones o de los fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo III).
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 20 por ciento del importe de la subvención concedida.

- e) La cuenta justificativa se completará, en su caso, con la Declaración responsable sobre acreditación del cumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad (Anexo IV) al que se acompañará copia del material impreso producido por y para el programa subvencionado; asimismo se informará sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario, para dar publicidad, comunicación y difusión en cualquier medio de comunicación social del programa subvencionado, todo ello a los efectos de justificar la obligación del beneficiario de dar la adecuada publicidad, indicando que el programa ha



sido cofinanciado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Sobre la cuenta justificativa deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, que podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

c) La cuenta justificativa se completará, en su caso, con el Anexo IV al que se acompañará copia del material impreso producido por y para el programa subvencionado; asimismo se informará sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario, para dar publicidad, comunicación y difusión en cualquier medio de comunicación social del programa subvencionado, todo ello a los efectos de justificar la obligación del beneficiario de dar la adecuada publicidad, indicando que el programa ha sido cofinanciado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Sobre la cuenta justificativa deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, que podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

Forma de acreditar los gastos subvencionables:

En el caso de aportar para justificar la subvención gastos correspondientes a nóminas y cotizaciones de personal, (Anexo II). La justificación de los gastos de personal si los hubiera se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación original: nóminas, firmadas por los profesionales que hayan formado parte del proyecto, así como, justificación que acredite el pago de las mismas; documentos RLC y RNT relativos a los costes por cotizaciones de los trabajadores, así como justificación del ingreso de las cotizaciones ante la Seguridad Social. En el caso de que se imputen retenciones sobre el IRPF, además de los correspondientes modelos 111 trimestrales, deberá aportarse el modelo 190 de resumen anual una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; única manera de poder comprobar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas, en todos los casos se deberá aportar el documento acreditativo de haber efectuado el pago.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.



3.5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

- 1.- Son obligaciones genéricas de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.
- 2.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos.
- 3.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, en la publicidad, comunicación y difusión que se realicen en cualquier medio de comunicación social, de las actuaciones subvencionadas, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la ayuda otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Asimismo, estará obligada a identificar los locales utilizados y los materiales editados insertando el logotipo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico en lugar preferente, tal y como se indica en el Anexo IV.
- 4.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, está obligado al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.
- 5.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, deberá permitir y colaborar en las tareas de inspección y control que el Gobierno de Cantabria considere oportunas realizar.
- 6.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, deberá remitir una vez notificada la concesión de la subvención el de compromiso de utilizar las cantidades aportadas por la Administración en las acciones previstas en los programas subvencionados, entendiéndose de forma tácita que se compromete si en el plazo de 10 días no se recibe este compromiso en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

3.6. INCUMPLIMIENTOS

- 1.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar en su caso a la aplicación del procedimiento de revocación y reintegro previsto en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley.
- 2.- Además de las causas de revocación y reintegro de la subvención concedida previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria serán causas de revocación y reintegro de la subvención las señaladas a continuación:
 - La desviación de fondos para fines no previstos en el programa subvencionado.
 - Cualquier grado de obstaculización a la labor de comprobación de las acciones del programa.



3.- En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al concedido y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá:

a.- La revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas si el incumplimiento es igual o superior el 80% de la cuantía concedida.

b.- Si el incumplimiento es menor al 80% se procederá a la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

En cualquier caso, el importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4.- En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

6.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la subvención concedida o la parte proporcional no ejecutada a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3.7. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



De acuerdo con el artículo 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. En ambos casos, el plazo para la interposición del recurso se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, a la Intervención General y al interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte
P.D. Resolución 13 septiembre 2023)
La Secretaria General
Carolina Juániz Castanedo.

